

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se subscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señal céntimos por cada palabra. Al costado acompañará un sello móvil de 99 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África arrojados a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 septiembre 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Uno de los factores esenciales de la economía de un país es, sin duda, el comercio de la exportación, que afecta directamente a los más fundamentales intereses patrios, no obstante lo cual se ha hecho poco en España para regularizarlo, extenderlo y vigilarlo en forma que no sólo sea una fuente de ingresos, sino que sirva para robustecer el prestigio y la capacidad productora de nuestra Nación en el extranjero.

La falta de organización comercial, el desconocimiento de los mercados y las codicias individuales en muchos casos, más que las diferencias de precio y calidad, han hecho que se pierdan mercados que siempre debieron ser nuestros y que nada se haría por ganar otros donde nuestra producción habría de tener buena acogida si se conociese.

A poner remedio a este estado de cosas tiende la creación del Comité permanente de Vigilancia de la exportación, organismo al que se dota de amplias

facultades para que, utilizando los diversos elementos con que el Estado cuenta, pueda realizar una labor fecunda, estudiando y proponiendo al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de los mercados actuales, a la captación de otros nuevos y a la vigilancia de la exportación en todos sus aspectos, evitando que un mal entendido afán de lucro lesione intereses legítimos y afecte de modo perjudicial al prestigio y crédito del comercio español en el extranjero.

Tales son las razones por las cuales el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de agosto de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.516.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación constituye un organismo encominado a la defensa comercial de la Nación en el extranjero, y, en consecuencia, sus funciones deberán ser auxiliadas por todas las Autoridades civiles, y si fuera preciso, militares, tanto residentes en el país como en el extranjero, por todos los medios ordinarios y extraordinarios que estén a su alcance.

Artículo 2.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar con sus propios medios, y mediante la colaboración de todos los elementos interesados en la exportación, las medidas que deban adoptarse para favorecer la expansión comercial en el sentido

de mejorar los mercados existentes, creando otros nuevos, organizando el régimen de exportación, mejorando su rendimiento económico general y proponiendo dichas medidas a la Superioridad para que, si lo estima conveniente, sean desarrolladas por los Centros respectivos;

b) Vigilar la forma en que se hacen las exportaciones en cuanto se refiere a calidades, clasificaciones, transportes terrestres, fletes y embarques, falsificaciones, fraudes y demás circunstancias normales y anormales en que se verifican las operaciones comerciales de la exportación;

c) Intervenir las exportaciones para modificar el sentido que convenga las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, cuando se considere que pueden perjudicar el interés nacional, comprometiéndolo la estabilidad o la mejora de los mercados correspondientes, por los efectos que en ellos pueden producir;

d) Imponer las sanciones que procedan por la infracción de sus acuerdos, así como por la conducta de los exportadores individualmente, cuando ésta pueda perjudicar a la defensa del comercio de exportación;

e) Estudiar las reclamaciones de los elementos interesados en la exportación, en informarlas de modo que pueda servir de orientación a las entidades oficiales o privadas que hubieren de resolver las cuestiones que se suscitasen.

Artículo 3.º El Comité, que estará presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, será integrado por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, un representante del Consejo de la Economía Nacional, otro de la Dirección general de Aduanas y otro de la de Navegación, que serán designados por los respectivos Directores generales.

Artículo 4.º Dicho Comité se reunirá una vez a la semana, por lo menos, y celebrará sesión con los miembros que se hallen presentes. El Presidente, por razón de ausencia, podrá delegar en el de más categoría o antigüedad de los Vocales. El de menos categoría o de menos edad actuará de Secretario.

Artículo 5.º Las reuniones del Comité serán secretas. Se redactará una ficha por cada acuerdo que se tome y éstas se mantendrán en poder del Secretario hasta que, pasada la actualidad, puedan transcribirse al libro de actas. En éste sólo se anotarán, a raíz de la sesión, los asuntos tratados en ella, asignándoles el número correspondiente al de la ficha respectiva.

Artículo 6.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y adoptarán la forma de Real orden comunicada, firmada por el Presidente, poniendo término a la vía administrativa.

Artículo 7.º El Comité se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Estudios de organización comercial para la exportación.

2.ª Policía comercial e Intervención de la exportación.

3.ª Secretaría y Personal.

Artículo 8.º La Sección primera, Estudios de organización comercial para la exportación, tendrá como funciones las señaladas en el apartado a) del artículo 2.º

Informará, además, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre la organización y asistencia de España a las Ferias de Muestras y Exposiciones Internacionales, siempre que no se dicte una disposición especial que afecte a cada una en particular.

A los efectos mencionados, el Comité de Ferias y Exposiciones transferirá sus funciones en relación con los certámenes del extranjero, al Comité permanente de vigilancia de la exportación, y las referentes a los que se celebren en el país, al Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

A los fines del trabajo de esta Sección, la Comisión permanente de Comercio entregará todo su archivo al Comité.

La Sección efectuará los estudios que le sean encomendados por el Comité, redactando anteproyectos que serán sometidos a la deliberación de aquél en pleno. Examinado el anteproyecto, el Comité podrá abrir información pública verbal o escrita sobre el mismo, redactando, por último, el proyecto definitivo. Este será sometido a conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, aprobado o modificado, pueda proponer al Gobierno su realización. Están obligados a colaborar a estos estudios en la medida de sus posibilidades, todos los organismos oficiales que puedan tener relación directa o indirecta con la exportación.

Artículo 9.º En la redacción de los diversos proyectos, el Comité cuidará de que las organizaciones que se propongan sean desarrolladas por las entidades oficiales ya establecidas o las privadas que ofrezcan la garantía suficiente, reservándose el Comité la función de vigilancia de su desarrollo. Igualmente procurará plantear las organizaciones de manera que el trabajo de coordinación entre los diversos elementos, especialmente los oficiales, pueda hacerse sin invasión de jurisdicciones y sin detrimento de la eficacia de un sistema de mando único.

Artículo 10. A la Sección segunda, Policía comercial e intervención de la exportación, corresponden las funciones señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo 2.º, y serán ejercidas de un modo temporal o permanente, según los casos:

A) Por los órganos adscritos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a saber:

a) Funcionarios del Comité a quienes se encomienda una misión especial.

b) Ingenieros industriales al servicio del Ministerio y personal auxiliar de las Inspecciones provinciales de Industria.

c) Personal dependiente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

d) Colegios de Pesadores-Medidores públicos.

e) Colegios Oficiales de Agentes comerciales.

f) Consejos reguladores de las marcas regionales; y

g) Todas las Asociaciones oficiales de carácter mercantil.

B) Por los organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales, principalmente por las Cámaras Agrícolas, Servicio Fitopatológico, Aduanas, Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, Cuerpo consular, Ingenieros y Agentes comerciales, Agregados a las Embajadas, Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y por los organismos de carácter económico dependientes del Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 11. El Servicio de policía comercial se ejercerá de modo directo por el personal indicado en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y por las Cámaras Agrícolas excepción hecha de aquellos servicios que estén asignados por disposiciones especiales a otros organismos.

A este efecto, las Cámaras de Comercio que señale el Comité tendrán, con cargo a sus presupuestos, personal capacitado para examinar las mercancías destinadas a la exportación sobre cuyas condiciones

se ofreciesen dudas, dando cuenta inmediatamente de sus observaciones a la Cámara respectiva, la que lo comunicará, sin pérdida de momento, al Comité para que éste provea.

Asimismo, las Cámaras Agrícolas que se designen sostendrán a sus expensas Peritos o reconocedores de frutos, que procederán en igual forma que los de las Cámaras de Comercio.

Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles estarán especialmente obligados a poner en conocimiento del Comité las deficiencias que observen en el material, plazos y condiciones de transportes de los productos de exportación.

Las Cámaras de Comercio cuidarán de estar al corriente en los precios de fletes y condiciones de embarque de los principales productos de exportación, cuyos datos facilitarán a los exportadores que los soliciten y notificará inmediatamente al Comité las alteraciones que aquéllos sufran, indicando sus causas.

Incumbe también a las Cámaras de Comercio y a las Agrícolas evitar por todos los medios a su alcance las falsificaciones de productos, falsas indicaciones, fraudes comerciales, uso indebido de marcas y cuanto pueda redundar en desprestigio del comercio de exportación, poniendo en conocimiento del Comité, no sólo hechos comprobados, sino los indicios o sospechas fundadas que tengan, para que el Comité, por los medios de que dispone, haga las comprobaciones oportunas.

Artículo 12. Todos los demás funcionarios y organismos a que se refiere el artículo 10, están en la obligación de comunicar al Comité todas las infracciones y deficiencias del movimiento de exportación que pudieran llegar a su conocimiento.

Aquellos organismos que tengan funciones técnicas de vigilancia, relacionadas con la exportación de productos, colaborarán con el Comité en la forma que por el Centro respectivo se determine a fin de facilitar la labor de aquél.

Artículo 13. El Comité estará facultado para tomar, siempre que lo crea conveniente, las necesarias muestras de los productos a exportar y someterlas al análisis y comprobación de calidades en los laboratorios y centros de que disponga el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y, si fuera preciso, mediante la autorización necesaria en los demás laboratorios oficiales.

El Comité podrá actuar en el sentido indicado en los mismos lugares de producción.

Artículo 14. Corresponderán asimismo a esta Sección las intervenciones que, con carácter circunstancial o permanente, considere necesarias el Comité.

Las intervenciones de carácter circunstancial serán aquellas que tiendan a prevenir los ataques a la reputación del Comercio exterior, que puedan cometer los exportadores, y podrán consistir en suspender embarques, decomisar los productos, de acuerdo con la autoridad competente, en cuanto a la forma de hacerlos, y tomar toda clase de medidas para prevenir la comisión de cualquier abuso que afecte al prestigio del Comercio de exportación.

Las intervenciones de carácter permanente serán aquellas que el Comité ejerza para llevar a cabo los proyectos de organización que el Gobierno hubiere aprobado, de acuerdo con la propuesta del Comité, en relación con cualquier mercado.

Dichas intervenciones de carácter permanente serán llevadas a efecto, a falta de una organización especial oficial o privada, por medio del personal del mismo Comité, en las condiciones que se fijen en

las disposiciones especiales que se dicten para cada caso de intervención.

Las intervenciones circunstanciales serán ejercidas en lo posible por el personal a que por disposición legal incumba, y, en caso extraordinario, por el personal del Comité mediante autorización visada por su Presidente, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Autoridad competente.

Artículo 15. El Comité está facultado para imponer, bien directamente o bien por medio de su personal expresamente autorizado para casos de carácter urgente, las siguientes sanciones:

- 1.^a Reprensión privada mediante oficio.
- 2.^a Reprensión pública.
- 3.^a Multas de 50 a 5.000 pesetas.
- 4.^a Postergación en turnos de embarque.
- 5.^a Suspensión temporal del certificado de productor nacional.
- 6.^a Suspensión temporal del uso de la marca nacional cuando se instituya.
- 7.^a Suspensión temporal de autorizaciones de exportación.
- 8.^a Decomiso de productos.
- 9.^a Suspensión temporal del ejercicio del comercio.

Las diferentes sanciones se considerarán de grados diversos, según puedan afectar a cada exportador en particular, a juicio del Comité.

En caso de reincidencia, el Comité aplicará la sanción que estime inmediatamente superior.

Las multas serán cobradas en metálico y su producto se destinará a reforzar los recursos del Comité.

Las sanciones impuestas por el Comité son ejecutivas. Si algún interesado se negase a someterse a ellas, el Comité lo comunicará a la Autoridad competente para que por ésta sea ejecutado lo dispuesto.

Artículo 16. La Sección de Secretaría y Personal tendrá a su cargo:

A) Servicio de Secretaría formado por: a) El Registro general de entrada y salida de documentos. b) Catalogación y archivo. c) Consultas y reclamaciones. d) Administración y Caja del Comité.

B) Servicio de Personal, a saber: a) Nombramiento y cesantía, tanto del personal permanente como del temporero, y su distribución en las diversas Secciones, abriendo hoja de servicios a cada uno de los funcionarios. b) Relaciones del personal nombrado por las Cámaras de Comercio y Cámaras Agrícolas para el servicio de Policía comercial. c) Relaciones en las que consten todas las entidades que, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a coadyuvar a la labor del Comité de Vigilancia de la exportación. d) Ficheros en que se inscriban los servicios prestados al Comité por las distintas Corporaciones o individuos.

Artículo 17. El Comité, ajustándose a sus medios económicos, fijará las plantillas del personal permanente del mismo y hará su designación, debiendo recaer los nombramientos en funcionarios del Estado de reconocida competencia. Tanto el personal nombrado como el que integra el Comité percibirá una gratificación del 20 por 100 del sueldo que disfrute. El Comité podrá nombrar, cuando lo estime necesario para el buen servicio, personal temporero, dentro siempre de sus posibilidades económicas. El personal al servicio del Comité trabajará de cuatro a siete de la tarde en el local que al efecto se habilite por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Todo el personal del Comité estará a las órdenes del Presidente, el cual podrá delegar circunstancialmente el funcionamiento de algunas de las Sec-

ciones en uno de los Vocales que integren el Comité.

Artículo 18. A los efectos de realizar los servicios auxiliares del Comité, éste podrá contratar, previo examen de aptitud y, si fuere preciso, de idiomas, el personal necesario, haciendo antes un examen restringido entre funcionarios que se hallen al servicio del Estado en cualquiera de sus formas.

Artículo 19. El personal eventual afecto a las entidades y Corporaciones que por este Decreto están obligadas a cooperar a la labor del Comité, percibirá las gratificaciones que éste acuerde por los servicios que se hubiesen prestado, si no las tuvieran fijadas por virtud de disposiciones especiales.

Artículo 20. Confirmando lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de julio último, se habilita un crédito extraordinario de 25.000 pesetas para las atenciones del Comité durante el cuatrimestre septiembre-diciembre del año actual, y en los próximos Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad que al efecto se considere necesaria para el próximo ejercicio.

Artículo 21. Queda facultado el Comité para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su buen orden y funcionamiento dentro de las normas de este Real decreto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Santander a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 29 agosto 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.685.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama fecha de ayer, lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La princesita Titina» y «Ladronzuela de amor», propiedad de la casa «Universum Filmak».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.686.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras provinciales.

Hasta las trece horas del día 8 de octubre próximo, se admitirán en la Sección de Fomento de esta Excma. Diputación, todos los días labora-

bles, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de la carretera provincial que con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detalla a continuación:

Denominación de la carretera, Carretera provincial de Tauste a Luceni.

Kilómetros, todos.

Clase de obra, Reparación.

Presupuesto, 144.510'48 pesetas.

Fianza provisional, 7.225'10 pesetas.

Plazo de ejecución, hasta primero de octubre de 1929.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 9 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Tauste a Luceni, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo, advirtiendo [que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad].

Zaragoza, 8 de septiembre de 1928.—El Vicepresidente, Patricio Borobio. — El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSJunta calificadora de aspirantes a destinos
públicos.CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO
DE 1928.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192) para proveer veinte plazas de Deliniantes de la Dirección general de Obras públicas—Ministro de Fomento—, dotadas con el sueldo anual de pesetas 4.000.

Sargento de activo Eugenio Iglesias Sádaba, con veintiséis años de edad, 14-5-0 de servicio y 6-3-0 de empleo.

Idem id. José Ródenas Pascual, con veintisiete años de edad, 9-4-23 de servicio y 7-11-20 de empleo.

Maestro armero Alvaro Arias Prieto, con veintisiete años de edad, 9-11-26 de servicio y 7-4-4 de empleo.

Sargento licenciado Manuel Gago Bataller, con veintiséis años de edad, 10-0-10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Idem Eulogio Lahora Fajarnés, con veintiséis años de edad, 2-1-0 de servicio y 0-7-7 de empleo.

Idem Julián Lobo Peña, con veintiséis años de edad, 1-4-9 de servicio y 0-5-20 de empleo.

Suboficial licenciado Antonio Caro Villalobos, con veintisiete años de edad, 1-6-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem Manuel Ras Rocas, con veinticinco años de edad, 1-6-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo obrero licenciado José Castillo García, con veintisiete años de edad y 8-4-0 de servicio.

Cabo José Barreras Casamayor, con veinticuatro años de edad y 3-5-26 de servicio.

Músico de tercera Antonio Royuelo Doménech, con veintiséis años de edad y 3-0-0 de servicio.

Cabo José Martínez Chacón, con treinta y cinco años de edad y 2-11-26 de servicio.

Sargento para la reserva Francisco Díez Arceles, con treinta y seis años de edad y 1-11-6 de servicio.

Cabo Pablo Corella Gómez, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Soldado José Martín Herrero, con treinta y seis años de edad y 4-0-20 de servicio.

Idem Pedro Gómez López, con veintisiete años de edad y 2-8-2 de servicio.

Idem Adolfo Santamaría Berges, con veinticinco años de edad y 1-10-13 de servicio.

Idem Celestino Bermejo Aguirrezábal, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Sargento de complemento Juan Gutiérrez Robles, con veinticuatro años de edad, 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem id. Edilberto Mallén Fortea, con veinticuatro años de edad, 0-9-0 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo Gorminiano P. Díaz-Casado, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Soldado Carlos Soriano Gómez, con treinta y ocho años de edad y 4-4-8 de servicio.

Relación de las clases que no fueron admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder ser clasificados:

Licenciado Manuel García León.

Idem Miguel Arana Rutren.

Idem Ramón Andréu Bosch.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía:

Suboficial D. Francisco Vergara Reyes.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, expedidos por la Alcaldía, y el de antecedentes penales, ni venir reintegrado el de reconocimiento facultativo:

Sargento Antonio Díaz Ruiz.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las dos fotografías requeridas en las condiciones de concurso:

Cabo Juan José Sáez Salvador.

Por no acompañar los certificados de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las fotografías:

Soldado Enrique García Font.

Idem Juan García Santalla.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso que sirven:

Sargento activo Manuel Díaz del Río.

Guardia civil Claudio Torres Monerco.

Porque tuvo entrada la instancia después del plazo señalado para su admisión, ni se ha recibido informe sobre su conducta, certificado de reconocimiento facultativo, dos fotografías y los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder clasificarlo:

Guillermo López Terrel.

Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuesta para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192), para proveer las cuatro plazas de Auxiliares de primera clase que existen vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo apto Cándido Baza de la Comba, con treinta años de edad y 5-4-6 de servicio.

Cabo Generoso Otín Alvarez, con veintisiete años de edad y 4-4-22 de servicio.

Soldado José Luis Viéitez Cantolla, con veintinueve años de edad y 1-9-14 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe sobre la conducta ni los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las condiciones del concurso:

Sargento de complemento Eduardo Cifuentes Biedma.

Por no acompañar los certificados de reconoci-

miento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las condiciones del concurso:

Soldado Rafael Soto Brioso.

Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes (GACETA número 133), para proveer una plaza de Oficial tercero y otra del Mecnógrafo del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dotadas con el sueldo anual de 2.250 y 1.500 pesetas, respectivamente.

Aspirantes a la plaza de Oficial tercero:

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Rafael Soto Brioso, con treinta y cinco años de edad y 4-2-17 de servicio.

Aspirantes a la plaza de Mecnógrafo:

Desierta.

Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192), para proveer una plaza de Oficial mecnógrafo de la Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Soldado Isaac Cencillo Quesada, con veintiocho años de edad y 5-0-3 de servicio.

Idem Francisco López de Linares Cadiñano, con veintiocho años de edad y 4-3-27 de servicio.

Idem José Aragón Sansano, con veinticinco años de edad y 2-2-0 de servicio.

Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192), para proveer una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Cabo Francisco del Real Gálvez, con treinta años de edad, 2-8-24 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el doble estado-resumen de servicios para proceder clasificarlo:

Soldado Francisco Rojano Real.

Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192), para proveer ocho plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación provincial

de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Antonio Teruel Pérez, con treinta y un años de edad, 6-8-0 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Cabo apto Mariano González Cumbreño, con treinta años de edad y 7-3-12 de servicio.

Soldado con aptitud para tercera categoría Félix Chamorro González, con treinta y dos años de edad y 9-0-5 de servicio.

Suboficial Honorato Coteló Gavay, con veinticinco años de edad, 2-9-28 de servicio y 1-9-26 de empleo.

Idem Antonio Elorriaga Gol, con veintiocho años de edad, 1-3-6 de servicio y 0-2-6 de empleo.

Sargento Diego Flores Sánchez, con veintinueve años de edad y 3-0-0 de servicio.

Cabo Emerenciano Esteso Valcárcel, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Gregorio Ibañez Carrera, con veintiséis años de edad y 2-3-12 de servicio.

Soldado Saturnino Ballesteros Rodado, con veintisiete años de edad y 3-11-5 de servicio.

Idem Francisco Mercader López, con veintiocho años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Maximiano Cordero Vázquez, con treinta años de edad y 2-4-25 de servicio.

Idem José Luis Viciter Cantolla, con veintinueve años de edad y 1-9-4 de servicio.

Suboficial de complemento Pedro Dávila Carrizosa, con veinticuatro años de edad, 1-4-11 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Soldado de servicio reducido Manuel Dehesa Fuentesilla, con veinticuatro años de edad y 0-9-15 de servicio.

Cabo Manuel Cabezas Díaz, con treinta años de edad y 1-11-23 de servicio.

Soldado Jesús Aiza Serrano, con veintiocho años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Jesús Becedas Ortigas, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Miguel Castillo Lima, con treinta y tres años de edad 2-1-8 de servicio.

Idem Antonio Ruiz Aguilar, con veinticuatro años de edad y 0-11-9 de servicio.

Suboficial de complemento Fernández Durán Rey, con veintiséis años de edad, 1-5-3 de servicio y 0-5-2 de empleo.

Luis Coderque Amorós, con treinta y seis años de edad y 3-0-26 de servicio.

Cabo Esteban Montero Carrasco, con treinta y dos años de edad y 2-1-28 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse admitido los estados-resúmenes de servicios para calificarlo y tener entrada la instancia después de 31 de julio, fecha en que expiró el plazo:

Licenciado Manuel Fernández Pérez.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta ni los de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Sargento José María Cardenal Varela.

Cabo Eugenio García Panero.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Soldado Gregorio Cobreros Fernández.

Sargento Román Mochales Álvarez.

Por haber tenido entrada las instancias des-

pués del 31 de julio, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Soldado Juan J. Muñoz Alvarado.
Idem Elías Pérez Barrán.
Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios para poder clasificarlo:
Ricardo Aracil Martí.
Madrid, 31 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.
("Gaceta" 1 septiembre 1928).

Núm. 3.669.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 21 de agosto próximo pasado, acordó que durante las próximas fiestas del Pilar se establezca el Real de la Feria en los terrenos denominados Gran Vía (parte de aguas arriba del río Huerva), y que la subasta para la adjudicación de los puestos se celebre en primera convocatoria el día 25 de los corrientes, y, caso de quedar desierta, se celebren las necesarias en los días 3, 5 y 8 del próximo mes de octubre, verificándose todas ellas a las diez horas de los respectivos días en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en el R. D. de 23 de agosto de 1926. Zaragoza, 6 de septiembre de 1927.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.517.

Plantilla de los empleados municipales en general, formada por este Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento fecha 14 de mayo del corriente año 1928, para su inserción en el B. O. de la provincia, como prescribe el artículo 6.º del mismo, a saber:

Empleados administrativos.

1. Secretario Interventor, D. Placentino Cobos Jiménez.
2. Oficial 1.º de secretaría, D. Nicolás Alcaine Tejero.
3. Depositario de fondos municipales, don Antonio Martínez López.

Empleados técnicos.

4. Médico titular, D. Ponciano Sariñena Herrero.
5. Farmacéutico id., D. Francisco Gaspar Urea.
6. Practicante id., D. Pedro Loshuertos Hernández.
7. Veterinario municipal e Inspector de Higiene pecuaria, D. Marcelo Morera.
8. Comadrón titular, D. Manuel Zarazaga Berna.

Empleados subalternos.

9. Alguacil-Voz pública, D. Pío Herrero Tortajada.
10. Guarda municipal, D. Nicolás López Val.
11. Guarda caminero, D. José Morales Goris.
12. Encargado del Cementerio y Lavaderos, D. Ramón Velilla Morlanes.
13. Encargado del reloj público, D. Eugenio Tejero Soriano.

Almonacid de la Sierra, a 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

Sos del Rey Católico. N.º 3.629.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, aprobada en la reunión cuatrimestral ordinaria del 26 de agosto de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo anterior.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Victoriano Almarcegui Barcos.

Oficial mayor, D. Fructuoso Iso Moreno.

Oficial 1.º, D. Leopoldo Baztán Remón.

Oficial 2.º interino, D. Fermín Guinda Torrea.

Depositario, D. Fructuoso García Ilarri.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Esteban - Jorge Fuertes Machín.

Otro id. D. Francisco García Torrea.

Farmacéutico titular, D. Manuel Coronas Miranda.

Inspector de Carnes, D. Antonio Paniego Cardenal.

Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, D. Juan Ilarri Campaña.

Practicante titular, D. Emeterio Fuertes.

Profesora en partos, vacante.

Director de la Banda municipal y Organista interino, D. Francisco Bandrés Bueno.

Personal subalterno:

Alguacil Portero, D. Epifanio Alcocer Sanz.

Alguacil, D. Mariano Remón Sánchez.

Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, D. Felipe Godoy Vinagre.

Alguacil del barrio de Sofuentes, D. Daniel Longás Soteras.

Id. del barrio de Barués, vacante.

Sereno, D. Eleuterio Guerrero Pascualena.

Otro, D. Angel Palacios Franco.

Sereno y Voz pública, D. Manuel Perdices Yuhero.

Sobreguarda forestal a cargo del Ayuntamiento, D. Leandro Machín Bueno.

Guarda municipal, D. Ignacio Ornos Laborda.

Matarife encargado del matadero, D. Gregorio Lapieza Zagurria.

Encargado del Hospital y Cementerio, D. Félix Martínez Boira.

Encargado del reloj de la torre, D. Cirilo Ezquerria Machín.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 6.º del Reglamento al principio nombrado.

Sos del Rey Católico, 3 de septiembre de 1928. El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.543.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Valero Royo Turón y D. Joaquín Navarro Castillo, se instruye expediente de dominio para justificar el en que se halla el primero de una tercera parte, y el segundo de dos terceras partes de las fincas que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de doce de julio último, número ciento sesenta y cuatro, que fueron adquiridas por compra a D.^a Gabriela Bourgazi Monforte en nueve de mayo último.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, publicar este segundo edicto, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde el doce de julio último, comparezcan en este expediente, si pretenden alegar algún derecho. Lo que se hace saber por este segundo edicto, y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Borja, a veintitrés de agosto de mil novecientos veintiocho.—J. Gómez Alarcón.—El Secretario judicial, Juan Villuendas.

Núm. 3.623.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al vecino de Zuera José Bagüés, en expediente de multa impuesta por el Distrito Forestal, por roturación en el monte Vallones de aquel pueblo, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el cinco de octubre próximo, a las diez, la finca siguiente:

Un campo, en la partida Vallones, del término de Zuera, de cabida tres hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas; que confronta al N. con herederos de Juana Gracia, al M. con herederos de José Arqué, y al S. y P. con monte valorado en novecientas treinta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y ex-

hibir su cédula personal, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho.—César de Prado. El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.603.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Luis Miravete, en nombre de D. Antonio Bernad Nerín, contra D.^a Josefa Ugarte Marraco, D. Jacinto, doña Camila y D. Manuel Marraco Rocatallada, sobre prescripción de acciones, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veintiocho. Vistos por el señor D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de la misma, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Antonio Bernad Nerín, mayor de edad, propietario, representado por el Procurador D. Luis Miravete, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Rábanos, hoy demandante, y como demandados D.^a Josefa Ugarte Marraco, don Jacinto, D.^a Camila y D. Manuel Marraco Rocatallada, como herederos habientes de don Domingo Marraco, sobre prescripción de acciones reales; éstos declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos; y.....

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la mitad de un censo mencionado al inscribir en el Registro de la Propiedad la otra mitad ya cancelada sobre la casa número veinte de la calle de D. Alfonso I, finca número mil trescientos diez de la sección primera de Zaragoza, obrante al folio doscientos dos del tomo cuarenta y seis del archivo, figurando en dicho asiento como censalista D. Domingo Marraco y como capital y pensión respectivamente las sumas de ocho mil setecientos ochenta y seis pesetas, ochenta y seis céntimos y doscientas sesenta y tres pesetas, sesenta céntimos, librando el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que se cancele la mitad del tal censo mencionado en la inscripción de referencia; todo ello sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. M.^a Sánchez Ventura.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a primero de septiembre de mil novecientos veintiocho. P. H., Antonio Pérez.

IMPRESA DEL HOSPICIO